



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. ARMANDO LUIS NAVARRO

Vicegobernador: Dr. LIBORIO FORTE

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
Dr. ALFONSO M. DE LA VEGA

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas
Ing. Civil RAFAEL CARLOS ARRASCAETA

B. Oficial Año XXXIII | Viernes 5 de Marzo de 1965 | N° 19 | B. Judicial Año XXV

Aparece MARTES Y VIERNES — Ejemplar Ley N° 11 723 — Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 803.587

Tiraja: 600 Ejemplares

Dirección y Administración: Frado 318
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON
Director: LUIS FERNANDO CUBAS

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Deco. del 23 de Agosto de 1933).

Decreto G — N° 3079

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE LEGISLADORES PROVINCIALES

Catamarca, 21 de Diciembre de 1964

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el 30 de Abril del año 1965 terminan su mandato siete (7) Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, correspondientes al grupo «B» según el sorteo de bancas efectuado por ese H. Cuerpo el 21 de Agosto del corriente año.

Que la Constitución Provincial, en su Art. 80, fija el primer Domingo de Marzo como fecha de realización de las elecciones para renovación de las Cámaras de Diputados y Senadores;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Convócase para el día Domin-

go 7 de Marzo de 1965, a los ciudadanos electores de los distritos electorales indicados a continuación con el objeto de elegir Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, en la siguiente proporción:

- Dos (2) por TINOGASTA
- Dos (2) por SANTA MARIA
- Uno (1) por SANTA ROSA
- Uno (1) por ANCASTI
- Uno (1) por PACLIN

Art. 2° — En el acto eleccionario convocado por el artículo anterior se aplicarán las disposiciones contenidas en las leyes provinciales Nros. 828 y 1618.

Art. 3° — A los efectos correspondientes, pase a conocimiento de la Secretaría Electoral de la Provincia.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO
Carlos Arturo Acuña

Partidas Individuales 11		1.482 000
Oficial 1° (Mayordomo) 1	13 500	162.000
Aux Ppal (Ordenanza) 10	11 000	1.320.000
Total Inciso 1°		<u>28.907.800</u>

Honorable Cámara de Diputados

Inciso 1°—Items 2		
1 Personal suplente y reemplazante		150.000
2 Para escalafonar por antigüedad	7 000.000	
3 Para contratar y reconocer servicios		150.000
4 Para pago horas extras al personal		50 000

Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos:

5 Reconocimiento servicios ejercicio vencido		1.600 000
6 Ajuste sueldo mínimo vital y móvil		700.000
1 Salario Familiar		750.000
2 Sueldo anual complementario		3.500.000

Aporte Patronal

1 Cumplimiento Ley 1735		5 000 000
Total Item 2		<u>18.900.000</u>

Honorable Cámara de Diputados

a) Items 2—Otros Gastos:

19 Comunicaciones		100.000
21 Estudios, misiones y comisiones oficiales		250.000
25 Gastos de representación de los señores Diputados (\$ 15 000) mensuales c/u		3.960 000
26 Gastos Eventuales y menores		100 000
27 Gastos de la Presidencia		36.000
28 Gastos Generales a clasificar por inversiones		200 000
29 Honorarios y retribuciones a terceros		50.000
30 Impresiones y publicaciones		500.000
34 Movilidad		50 000
35 Pasajes		30.000
48 Uniformes y Equipos		100.000
50 Viáticos		50.000
51 Medallas y diplomas		200.000

Inversiones y Reservas

14 Inversiones Patrimoniales varias		350.000
-------------------------------------	--	---------

Subsidios y Subvenciones

1 Subsidio Centro Empleados Poder Legislativo		50.000
2 Premios, Adhesiones, etc.		50.000
1 Para pago de créditos de ejercicios vencidos		1.200.000
TOTAL ITEM 2		<u>7 276.000</u>

Ley 2142 — Decreto 2719

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1° — Acuérdate un subsidio por la suma de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000) Moneda Nacional, a favor del Club Sportivo Villa Cubas, con cargo de rendir cuenta en forma documentada, a los efectos de que dicha institución deportiva pueda concretar las obras de iluminación de la cancha de fútbol y ampliación de tribunas en el estadio de su propiedad.

Art. 2° — El Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos técnicos estatales, prestará su colaboración a las autoridades del Club, cuando éstas lo soliciten, a los efectos de una mejor realización de las obras de referencia.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4° — De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Trece Días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados